



OFI20-00104224 / IDM 1206000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

Doctora

ADRIANA HINESTROSA

Secretaria Técnica

Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de República Secretaria

Congreso de la Republica

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.

comisiondepaz@senado.gov.co;comisionpazsenado@gmail.com

3008809648

OFI20-00104224 / IDM 1206000

Asunto: Respuesta al cuestionario para la sesión de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de República

Respetada Doctora Adriana,

En atención al cuestionario allegado a esta Oficina con oficio número CAP-CS 856-2020 de fecha 23 de mayo de 2020, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

A la pregunta: ***“1) Por favor, defina claramente el alcance de la expresión “voluntad real de paz” y “voluntad real de sometimiento a la justicia” contemplada en el Decreto 601 de 2020. De igual forma sírvase hacer explícitos los criterios establecidos por su despacho para identificar dicha “voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados -GAO-“***

Respuesta: El Decreto 601 del 28 de abril de 2020 *“Por el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz”* dispuso en el artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1°. El Alto Comisionado para la Paz y las personas autorizadas por él, deberán verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil, así como la voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados –GAO- presentes en el territorio nacional”.*

En ese sentido, es importante señalar que la expresión *“verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil”* está relacionada con las funciones que por Ley desempeña la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, provenientes de la Ley 434 de 1998 que en su artículo 16 le da un carácter permanente a la Oficina y en la cual se dispone que desempeñará *“además de las funciones señaladas en el artículo 10 de la presente ley, las establece en el artículo 1° del Decreto 2107 de 1994 y los demás que le asigne el Presidente de la República”*, entre las cuales se encuentra asesorar al Presidente de la República entorno a la estructuración y desarrollo de la

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



política de paz, la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, la participación de diversos sectores de la sociedad en los procesos de paz, entre otros; funciones que están consagradas en el artículo 28 del Decreto 1784 de 2019 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

El marco legal de la Oficina tiene como referente la Ley 418 de 1997 “*Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*”, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y 1941 de 2018, disposición normativa que otorga facultades especiales al Gobierno Nacional para: (i) Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno les reconozca carácter político; (ii) Adelantar con ellas diálogos, negociaciones y firmar acuerdos de paz; (iii) Otorgar beneficios jurídicos por hechos constitutivos de delitos políticos a miembros de esas organizaciones, que individual o colectivamente, demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil; (iv) Reconocer a las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las organizaciones armadas al margen de la ley, o en forma individual, los beneficios derivados de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional; y (v) Adoptar las medidas humanitarias para la atención a las víctimas de hechos violentos que tengan ocasión en el marco del conflicto armado interno.

Por su parte, la expresión “*voluntad real de sometimiento a la justicia*” está referida a los grupos armados organizados - GAO – caracterizados como tal por el Consejo de Seguridad Nacional y está dirigida a los miembros de los siguientes grupos a la justicia: (i) GAO Residuales; (ii) Clan del Golfo; (iii) Peluzos – EPL; y (iv) Caparros.

En ese contexto, frente a los criterios establecidos por el despacho para “*identificar dicha “voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados -GAO-*”, es válido precisar que lo que se busca es el sometimiento a la justicia de sus miembros y en tal sentido, se autoriza el acercamiento con este tipo de organizaciones explicándoles las normas vigentes y sus consecuencias, y al mismo tiempo que brindándoles alternativas de retorno a la legalidad en el marco del ordenamiento jurídico penal vigente.

A la pregunta: “**2) ¿Cuáles organizaciones armadas de las presentes en el país identifica el gobierno nacional como “sucesoras del paramilitarismo”?**”

Respuesta: De acuerdo con la caracterización del Consejo de Seguridad Nacional existen cinco grupos armados organizados - GAO - en nuestro país: **1).** El ELN (al cual se le reconoce un carácter político - GAOML); **2).** Grupos Armados Organizados Residuales (GAOr); **3).** El Clan del Golfo; **4).** Los llamados Pelusos - EPL; y **5).** los llamados Caparros, que constituyen una disidencia del Clan del Golfo.



A la pregunta: **“3) ¿Qué plan específico está aplicando el gobierno nacional para dar continuidad a los diálogos con el ELN que venían desde el gobierno anterior?”**

Respuesta: El artículo 10 de la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 señala que: *“la dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta”.*

En ese sentido, en este momento no hay agenda de negociación y/o diálogo con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), único Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley con quien se podría iniciar un diálogo de paz en los términos de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; como es de conocimiento público, el Presidente de la República señaló una serie de condiciones para el restablecimiento de la mesa de conversaciones, sin que hasta la fecha se hayan cumplido dichas condiciones por parte del Ejército de Liberación Nacional ELN.

A la pregunta: **“4) En este sentido, ¿qué logros puede referir su gobierno en relación con posibles procesos de diálogo o sometimiento a la justicia de los grupos organizados?”**

Respuesta: La Ley 1908 de 2018 *“Por la cual se fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales, y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”*, estableció un procedimiento especial de sujeción a la justicia de los miembros de los grupos armados organizados, durante un periodo máximo de seis (6) meses a partir de su vigencia, límite temporal durante el cual a través de un representante designado por sus miembros, se debía manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia y entregar junto con la solicitud de sujeción, las actas de sujeción individual de cada uno de los miembros, y cuya verificación de requisitos estaba a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

De acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad (PDS), adoptada por el Gobierno Nacional en el mes de enero de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional potenciará el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y mejorará su impacto como herramienta fundamental en la construcción de legalidad. Del mismo modo, trabajará con la Fiscalía General de la Nación en la adopción de modelos de entrega y sometimiento individual a la justicia, en el marco del ordenamiento jurídico penal vigente, respecto a los miembros de grupos armados organizados que se les aplica integralmente la Ley 1908 de 2018.

Igualmente, la mencionada política contiene entre otras la estrategia de combate a las organizaciones criminales que compromete tanto a las Fuerzas Militares como a la Policía Nacional, conforme a la caracterización que éstas reciban de acuerdo a la Ley 1908 de 2018.

Con la designación realizada mediante Decreto 601 de 2020, se otorgan facultades al Alto Comisionado para la Paz, para *“verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil, así*



como la voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados – GAO – presentes en el territorio nacional.”.

A la pregunta: **“5) ¿Qué impacto considera el gobierno Nacional que tendrá el Decreto 601 de 2020 en una eventual continuidad o reanudación de las conversaciones con el Ejército de Liberación Nacional (ELN)?”**

Respuesta: Sobre la eventual continuidad o reanudación de las conversaciones con el Ejército de Liberación Nacional ELN, se reitera la respuesta otorgada a la pregunta número 3 del presente cuestionario.

A la pregunta: **“6) ¿Qué papel asumirá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en la definición de condiciones para un posible diálogo o sometimiento a la justicia de los grupos organizados de los que habla el decreto?”**

Respuesta: Mediante Decreto 2314 de 2018, fui designado como delegado presidencial en la instancia de Alto Nivel del Sistema Integral para el Ejercicio de la Política, y una de sus funciones es ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.

El Decreto Ley 154 de 2017 el Gobierno Nacional creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en el marco del Acuerdo de Paz, como *“una instancia destinada a crear, coordinar y hacerle seguimiento a una política criminal específica y sectorizada: aquella destinada al desmantelamiento de organizaciones criminales responsables de homicidios y amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes de movimientos políticos y sociales, así como personas que participen en la implementación del Acuerdo Final. No se trata, en consecuencia, de un órgano destinado a elaborar y ejecutar la totalidad de la política criminal del Estado.”.*

El numeral 14 del artículo 3 del Decreto Ley 154 de 2017, dispone que para cumplir con su objeto, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad tiene entre otras, la siguiente función: *“14. Diseñar políticas para el sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo (...)”* y refiere que para el cumplimiento de esta función se pueden definir tratamientos específicos tendientes a incentivar y promover un rápido y definitivo desmantelamiento de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, precisando que estos tratamientos no implican reconocimiento político.

A las preguntas: **7) y 8) “¿Sobre qué bases jurídicas el Gobierno Nacional quiere desconocer los protocolos firmados para el regreso de la delegación del ELN presente en Cuba?”.**

Respuesta:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



El artículo 189 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 2 y 4 establece que corresponde al Presidente de la República *“Dirigir las relaciones internacionales (...)”,* así como *“Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuera turbado”.*

El artículo 10 de la ley 418 de 1997 *“por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”,* prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2020, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, modificada por la Ley 1779 de 2016, y modificada y prorrogada por la 1941 de 2018, establece que *“La dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta (...)”.*

Adicionalmente, en Sentencia C-048 de 2001, la Honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la Constitución Política y las leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos.

Aunado a lo anterior, existen normas de derecho internacional que conforme al artículo 93 de la Constitución Política, disposición que consagra la preeminencia, superioridad o supremacía de los tratados y convenios internacionales en nuestro orden jurídico interno, deben ser acatadas; el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 aprobado mediante la Ley 742 de 2002, en su artículo 8 numeral 2, relativo a crímenes de guerra, literal a, sobre infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, señala como actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra: *“i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades”.*

En este sentido, el Gobierno Nacional no puede desconocer el ataque terrorista del que fueron víctimas 22 héroes de la patria que se estaban formando en el centro educativo de la Escuela General Santander el 17 de enero de 2019, *“(...) Una agresión más a la democracia, una agresión más a la vida, a la honra, los bienes, derechos y libertades de una nación que quiere vivir en paz”.*

Finalmente, es importante mencionar que el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales está comprometido en seguir trabajando por la construcción de la paz en el marco de la legalidad, en la que prevalezca la defensa de la vida, honra y bienes de todos los colombianos.

Cordialmente,



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
Alto Comisionado para la Paz

Adjunto: No
Elaboró: Diego Marroquin Torres – Asesor
Revisó: Martha Ligia Reyes Rodríguez – Asesora
Aprobó: Antonio Quiñones – Comisionado Adjunto



Clave:ARFMxAr2p8

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1